

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 596
Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término se subsanó la demanda y por reunir y contener la demanda los requisitos legales, la demanda será admitida.

En virtud de lo expuesto, Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA RUBIELA DIMATE MARIN contra JOSE WILLIAM GOMEZ DIMATE, ARLEX AURELIO GOMEZ DIMATE, LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, BENJAMIN DE JESUS GOMEZ GAVIRI, JUSTO PASTOR GOMEZ GAVIRIA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARCO AURELIO GOMEZ.
2. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste. Hágasele entrega de las copias de la demanda y de los anexos.
3. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCO AURELIO GOMEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e31289e09d55d4d6f85ab4fb05a9f1b9918e1708ad697a77ef2aa0946320b92

Documento generado en 08/06/2021 01:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**